



## JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
RADICADO	05001-40-03-017 202000675-00
CAUSANTE	ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA
INTERESADOS	LUZ DARI MURILLO GOMEZ ADOLFO LEON MURILLO GOMEZ DIANA MARGARITA MURILLO RIVERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por cuanto fueron subsanados los requisitos exigidos y la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82 y 473 del Código General del Proceso, este Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESION TESTADA cuyo causante es el señor ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.590.130, fallecido el día 07 de diciembre de 2019, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO:** Se reconocen como herederos en calidad de hijos del causante a LUZ DARI MURILLO GOMEZ, ADOLFO LEON MURILLO GOMEZ Y DIANA MARGARITA MURILLO RIVERA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Se reconoce como herederos legítimos también a GLADYS DEL SOCORRO MURILLO GOMEZ y en representación de los herederos fallecidos a sus nietos NATALIA MURILLO MONTOYA (hija del heredero ROMAN ALBEIRO MURILLO GOMEZ) Y SUS NIETOS DIANA MARGARITA Y JAIRO MILLER MURILLO RIVERA (HIJOS DEL HEREDERO FALLECIDO JAIRO ANTONIO MURILLO GOMEZ), a quienes se les requiere para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, quienes al momento de su notificación deberán aportar el registro civil a fin de determinar sus parentescos.

**CUARTO:** Se reconoce a sus legatarios beneficiarios GLADYS DEL SOCORRO MURILLO GOMEZ (cuarta de mejoras) y a su nieta MARIA ANTONIA GONZALEZ MURILLO (CUARTA DE LIBRE DISPOSICION), plasmado en testamento elevado a escritura pública No.2233 del 26 de agosto de 2016 ante la Notaría Veintitrés del Circulo de Medellín, a quienes también se les requiere para que en el mismo término concedido en el numeral Tercero de este auto, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, quienes al momento de su notificación deberán aportar el registro civil a fin de determinar sus parentescos.

**QUINTO:** El demandante deberá proceder a su notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

**SEXTO:** Se ordena el EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el cual se deberá incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEPTIMO:** Ofíciase a la DIAN, a fin de darle cumplimiento a lo previsto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en cuanto a la situación fiscal del causante con el Tesoro Nacional.

**OCTAVO:** Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5214004, el cual era de propiedad del causante. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín. Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

**NOVENO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la DRA. LUZ MARINA GOMEZ GAVIRIA con T.P.61.110 del C.S.J., para representar a los interesados en este proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDÓN MAZO**  
**JUEZ**